JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Declarativo R.C.E. Jarol Ferney Jerez Vargas, Doris Natividad Vargas Vásquez y Marlon Andrés Jerez Laino vs. Misael Enrique Toro y Misael Toro Niño. Radicación No. 2020-00152-00.

Cumplidas a cabalidad las exigencias de los artículos 82 y demás del Código General del Proceso, el juzgado, resuelve:

PRIMERO.-ADMITIR la demanda declarativa promovida por Jarol Ferney Jerez Vargas, Doris Natividad Vargas Vásquez y Yesica Milena Laino Posada, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo Marlón Andrés Jerez Laino contra Misael Enrique Toro y Misael Toro Niño.

SEGUNDO.-NOTIFICAR esta determinación a los demandados Misael Enrique Toro y Misael Toro Niño en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR dar traslado de la demanda haciéndoles entrega de una copia de la misma y de sus anexos a los demandados en medio físico para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta determinación, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones invocadas, propongan las excepciones que estimen pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer al interior de la litis.

CUARTO.-CONCEDER el amparo de pobreza pretendido por los demandantes Jarol Ferney Jerez Vargas y Doris Natividad Vargas Vásquez (folios 88 y 89), quienes, bajo la gravedad juramento, manifestaron no hallarse en capacidad de atender los gastos del litigio.

QUINTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 300-181577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y sobre el vehículo de placas XMD-024 de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

SEXTO.-RECONOCER al abogado Oscar Alirio Castellano Morales como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines previstos en los poderes obrantes de folios 2 a 3 de esta encuadernación.

SÉPTIMO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite declarativo previsto en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNÁN ANDRÉS VELASQUEZ SANDOVAL
Juez

_____

Notificado mediante estado No. 087 del 1º de diciembre de 2020

Firmado Por:

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3c63c6bf5c5c0f00c2bcdde5c31b511f6f424d5c61cc2f5cc7ae5dc0b99e93**
Documento generado en 30/11/2020 08:02:13 p.m.